



# UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América  
RECTORADO

Lima, 26 de Noviembre del 2024

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 014041-2024-R/UNMSM

Visto el expediente digital con registro de Mesa de Partes General N.° 14000-20240000256 del Vicerrectorado Académico de Pregrado, sobre Aprobación de Directiva.

### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 8° de la Ley Universitaria N.° 30220, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria como una situación inherente para ejercer sus facultades y atribuciones de conformidad con la Constitución, esta autonomía se manifiesta en lo normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto, reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria; así como también de gobierno, que implica la potestad para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades;

Que el inciso 59.2 del Artículo 59° de la Ley N.° 30220 - Ley Universitaria, concordante en su aplicación con el inciso b) del Artículo 55° del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario el dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que mediante Oficio N.° 000289-2024-VRAP/UNMSM el Vicerrector Académico de Pregrado remite para su aprobación la propuesta de actualización de la DIRECTIVA DE ACREDITACIÓN DE IDIOMA EXTRANJERO EN PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, que tiene por finalidad normar dicho procedimiento académico administrativo para la acreditación de idioma extranjero como requisito para optar el grado académico de bachiller y título profesional en nuestra Casa Superior de Estudios;

Que la Comisión Permanente de Normas del Consejo Universitario mediante Oficio N.° 000118-2024-CPN-OCPTAUCU/UNMSM del 25 de julio del 2024 recomendó aprobar la citada Directiva, señalando que se encuentra con sujeción a la Constitución Política del Estado, a la Ley N.° 30220 - Ley Universitaria, al Estatuto de la Universidad, al Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, entre otras normas vigentes;

Que con Oficio N.° 1909-OGAL-R-2024, la Oficina General de Asesoría Legal emite opinión favorable, señalando algunas recomendaciones a tener en cuenta para la continuidad del trámite;

Que en virtud a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria del 14 de octubre del 2024, con Provéido N.° 001241-2024-CU/UNMSM se solicitó al Vicerrectorado Académico de Pregrado efectuar precisiones al proyecto de Directiva presentado;

Que el Vicerrectorado Académico de Pregrado con el Provéido N.° 007462-2024-VRAP/UNMSM del 18 de noviembre del 2024 y Provéido N.° 007654-2024-VRAP/UNMSM del 25 de noviembre del 2024, remite el texto de la DIRECTIVA DE ACREDITACIÓN DE IDIOMA EXTRANJERO EN PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, para la continuación del trámite; y,

Estando a las atribuciones conferidas a la señora Rectora por la Ley N.° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y a lo acordado por el Consejo Universitario;





# UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América

RECTORADO

-2-

**SE RESUELVE:**

- 1.º *Aprobar la **DIRECTIVA DE ACREDITACIÓN DE IDIOMA EXTRANJERO EN PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**, según Anexo que en fojas siete (7) forma parte de la presente Resolución.*
- 2.º *Encargar al Vicerrectorado Académico de Pregrado, a las Facultades de la Universidad y a las dependencias respectivas, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.*

*Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.*

**ELSA ASCENCIÓN MARCHINARES MAEKAWA**  
**SECRETARIA GENERAL**

**JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA**  
**RECTORA**

*cvr*





Firmado digitalmente por CABRERA  
CARRANZA Carlos Francisco FAU  
20148092262 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25.11.2024 16:53:55 -05:00

## UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América

### **DIRECTIVA DE ACREDITACIÓN DE IDIOMA EXTRANJERO EN PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**

#### Artículo 1° Finalidad

La presente directiva norma el procedimiento académico administrativo para la acreditación de idioma extranjero como requisito para optar el grado académico de bachiller y título profesional en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

#### Artículo 2° Base Legal

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria N° 30220
- Ley N° 31520 ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas
- Ley N° 31803 Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Decreto Supremo N°004- 2019-JUS
- Estatuto de la UNMSM, aprobado por Resolución Rectoral N° 03013- R-16 y sus modificatorias.
- Reglamento de Organización y Funciones de la UNMSM.
- Reglamento General de Grados y Títulos, aprobado por la Resolución Rectoral N° 01827-R-17, y modificado por las Resoluciones Rectorales N° 003078-2022-R/UNMSM y N° 004503-2021-R/UNMSM.

#### Artículo 3° Alcance

Comprende a los estudiantes que iniciaron sus estudios, a partir de la vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria vigente, egresados y bachilleres de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Vicerrectorado Académico, decanatos, vicedecanatos académicos, direcciones de las escuelas profesionales, unidades de matrícula, registros académicos, grados y títulos, Centro de Idiomas de la

Universidad Nacional Mayor de San Marcos/Facultad de Letras y Ciencias Humanas de la UNMSM.

## **TÍTULO I**

### **CAPÍTULO I DE SU CONSTITUCIÓN Y OBJETIVOS**

#### Artículo 4° Disposiciones Generales

- a. Los decanos establecerán las acciones académicas y administrativas necesarias para la inscripción, evaluación, acreditación, certificación del conocimiento de un idioma extranjero de preferencia inglés o lengua nativa, a nivel básico, según corresponda. Asimismo, dispondrá se lleve un registro de las actas de calificación y las certificaciones, según los casos contemplados en el artículo 5° de la presente directiva.
- b. El vicedecano académico coordinará y supervisará los procedimientos académicos y administrativos, dispuestos por el decanato, para el logro de obtención del requisito a que se refiere el artículo 45 numeral 45.1 de la Ley Universitaria N° 30220 y su modificatoria Ley N° 31803.
- c. Los directores de las Escuelas Profesionales formulan la propuesta de conformación de un Comité de evaluación de conocimiento de un idioma extranjero o lengua nativa para los estudiantes de pregrado y elevan la referida propuesta al decanato para su aprobación y formalización por resolución decanal.
- d. El Comité de Evaluación a que se refiere el literal anterior, estará conformado por dos (2) docentes ordinarios con dominio o especialización del idioma y opcionalmente un estudiante del tercio estudiantil del consejo de facultad, quien actuará en calidad de veedor.
- e. En caso que no existiera docentes con dominio de algún idioma extranjero o nativo, las facultades podrán solicitar el apoyo de docentes de la Escuela Profesional de Lingüística de la Facultad de Letras, en primera instancia, u otras facultades de la UNMSM.

- f. En la calificación de la evaluación del conocimiento de un idioma extranjero o lengua nativa será aplicando el sistema vigesimal y se considerará como nota aprobatoria once (11).
- g. El nivel mínimo para la acreditación de idioma extranjero como requisito para optar el grado académico de bachiller y título profesional en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos es el nivel Básico.

## Artículo 5° Del procedimiento

### 5.1. Para los estudiantes que tienen conocimiento de un idioma extranjero o lengua nativa y están certificados

#### 5.1.1 Estudiantes que poseen certificación del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos- Facultad de Letras y Ciencias Humanas de la UNMSM o de la Oficina de Examen de Suficiencia en Idiomas de la Facultad de Letras de la UNMSM.

En este caso, los estudiantes adjuntarán el original o copia del certificado emitido por el Centro de Idiomas o la Oficina de Examen de Suficiencia en Idiomas a su expediente de trámite para la obtención del grado de bachiller.

#### 5.1.2. Estudiantes que poseen certificación de instituciones que no pertenecen a la UNMSM y que figuran en el anexo N° 1 de la presente Directiva

Los estudiantes que hayan cursado sus estudios en las instituciones que se señalan en el anexo N° 1, adjuntarán a su expediente de trámite para la obtención del grado de bachiller, la certificación del conocimiento de un idioma extranjero o lengua nativa. Asimismo, deberá adjuntar una declaración jurada de autenticidad del mismo, conforme al Anexo 2.

#### 5.1.3 Estudiantes que poseen certificación de instituciones que no pertenecen a la UNMSM y que no figuran en el anexo N° 1 de la presente Directiva

- a) Estos estudiantes deberán presentar en mesa de partes de su facultad una solicitud dirigida a su decano, requiriendo la validación de su certificado de conocimiento de un idioma extranjero o lengua nativa.

- b) El decano remite la solicitud del recurrente a la Escuela Profesional, quien a su vez lo remite al Comité Evaluador para la respectiva evaluación.
- c) El Comité Evaluador prepara los instrumentos de evaluación seleccionando una lectura acorde con la carrera profesional, la que debe ser traducida al idioma español.
- d) El Comité Evaluador valida el certificado a través de la evaluación antes señalada en el literal c), que evalúe el conocimiento del respectivo idioma, a nivel básico.
- e) El Comité Evaluador remite el certificado validado a la Escuela Profesional, quien lo adjuntará al expediente de trámite del estudiante o egresado para la obtención del grado de bachiller.

5.2. Para los estudiantes que tienen conocimiento de un idioma extranjero o lengua nativa a nivel básico y no poseen certificación que lo acredite

- a) Los estudiantes deberán presentar en mesa de partes de su facultad una solicitud dirigida al decano de la facultad, requiriendo se le evalúe el conocimiento de un idioma extranjero o lengua nativa.
- b) El decano remite la solicitud del recurrente a la Escuela Profesional, quien a su vez lo remite al Comité Evaluador para la respectiva evaluación.
- c) El Comité Evaluador elaborará un cronograma que será publicado por la Escuela Profesional en la página web de la facultad.
- d) El Comité Evaluador prepara los instrumentos de evaluación seleccionando una lectura acorde con la carrera profesional, la que debe ser traducida al idioma español.
- e) La evaluación con la respectiva calificación deberá constar en un acta, la misma que con todo lo actuado formará parte del expediente de trámite para la obtención del grado de bachiller.

- 5.3. Para los estudiantes que no tienen conocimiento alguno de un idioma extranjero o lengua nativa

Para este caso, los estudiantes deberán acceder al conocimiento, a nivel básico, utilizando los diferentes medios tecnológicos o institucionales como el aula virtual de la UNMSM que acredite el conocimiento, para luego solicitar a la Escuela Profesional ser evaluados conforme al procedimiento que se señala en el numeral 5.2.

- 5.4. Para estudiante que hayan aprobado los cursos de inglés de sus planes curriculares

Los estudiantes que acrediten matrícula y aprobación de los cursos de inglés u otro idioma extranjero desarrollados dentro de sus planes de estudio serán acreditados en el dominio del idioma y quedarán expeditos para optar el grado académico de bachiller y título profesional.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

ÚNICA: Cualquier situación no contemplada en la presente directiva será resuelta por el Vicerrectorado Académico de Pregrado/UNMSM.

## Anexo 1

### Listado de instituciones

- Centro de Idiomas o quien haga sus veces de Universidades licenciadas
- Instituto Cultural Peruano Norteamericano (ICPNA)
- Asociación Cultural Peruano Británica
- Alianza Francesa
- Escuela Internacional de Gerencia (EIGER)
- Centro de Idiomas Berlit
- Centro de Idiomas del Perú (CEIP)
- Privateacher
- Centro Cultural de la Lengua portuguesa
- Goethe-Institut
- Instituto Confucio
- Instituto Peruano Chino
- Certificados English Conversation Club (Embajada de los EEUU – ICPNA)
- Centro de Idiomas del Ejército (CIVIME)

## Anexo 02

Quien suscribe, \_\_\_\_\_

estudiante de la Facultad de \_\_\_\_\_ de la  
Escuela Profesional de \_\_\_\_\_ con código de matrícula N°  
\_\_\_\_\_. Documento Nacional de Identidad N° \_\_\_\_\_, al amparo de lo  
dispuesto en el artículo 49° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, DS.  
004-2019-JUS; y a efectos de cumplir con los requisitos correspondientes al procedimiento de la  
acreditación de idioma extranjero como requisito para optar el grado académico de bachiller y título  
profesional en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos DECLARO BAJO JURAMENTO que los  
siguientes documentos en copias simples son AUTÉNTICOS y responden a la verdad de los hechos que  
en ellos se consignan:

INSTITUCIÓN	IDIOMA	NIVEL

Teléfono : \_\_\_\_\_

Correo electrónico : \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FIRMA

DNI \_\_\_\_\_

La presentación y admisión de los sucedáneos documentales, se hace al amparo del principio de presunción de veracidad y conlleva la realización obligatoria de acciones de fiscalización posterior a cargo de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con la consecuente aplicación de las sanciones previstas en el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, DS. 004-2019-JUS, si se comprueba el fraude o falsedad.

Asimismo, declaro conocer que, de comprobarse fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada, la UNMSM considerará no satisfecha la exigencia respectiva para los efectos de acreditación de idioma extranjero, quedando facultada, a imponerme una sanción administrativa, y de corresponder, comunicar al Ministerio Público la presunta comisión de delitos contra la Fe Pública previstos en el Código Penal. (numeral 34.3 del artículo 34° del TUO de la Ley N° 27444).